

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900029522
Fecha de solicitud	05/08/2022
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	<p>1. Número de resoluciones emitidas por Juez de Control con motivo de solicitudes realizadas por Ministerio Público sobre declaratoria de abandono de bienes que se regula en el artículo 231 y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la entrada en vigor de dicha codificación hasta el día 15 de julio del año 2022.</p> <p>2. Deberá desglosar dichas resoluciones por año, especificando el sentido de las mismas, es decir, en cuantas de ellas fue procedente la petición de abandono de bienes y en cuantas fue negado, precisando además el tipo de bien que fue sujeto a abandono, es decir, si fue vehículo de motor, dinero, inmuebles o alguno otro objeto.</p> <p>3. Asimismo en el caso de las resoluciones procedentes sobre abandono de bienes deberá señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de asuntos en los cuales se trató de una notificación por edictos. Número de asuntos en los cuales se trató de una notificación personal. De igual forma indicará a cuál supuesto del penúltimo párrafo del artículo 231 del CNPP se trató el asunto: <ol style="list-style-type: none"> No se presentó persona alguna a deducir derechos; Habiéndose presentado, no se hubieron reconocido los derechos que manifestó el interesado; o Habiéndose presentado, no se hubieron cubierto los requerimientos legales. Número de asuntos a que alude el supuesto del artículo 246 del CNPP, es decir, que habiéndose ordenado su devolución al propietario éste no se hubiere presentado en el término de 10 días hábiles para recoger el bien. <p>4. En el caso de las resoluciones en las que fue negada dicha petición deberá señalar el motivo de ello, de entre las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Notificación al interesado no cumple con las formalidades del Código Nacional de Procedimientos Penales. No había transcurrido el término de 90 días. Falta de investigación para revelar identidad y/o localización de interesado. Otra, debiendo especificar. <p>5. Señalará en cuantos asuntos se presentó impugnación en contra de la determinación dictada con motivo de la petición de abandono de bienes, especificando el medio utilizado (Juicio de Amparo, Apelación o Revocación) así como la parte que promovió, es decir, si fue el Ministerio Público o la persona interesada.</p>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Acuse de registro de solicitud de información pública

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	26/08/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	12/08/2022
Incompetencia	3 días hábiles	10/08/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Folio PNT: 271473900029522
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/297/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/746/2022
ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 12 de agosto de 2022.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **271473900029522** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cinco de agosto de dos mil veintidós a las diez horas con quince minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha cinco de agosto de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós a las diez horas con quince minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **271473900029522**, recibida en esta Unidad con fecha cinco de agosto del presente año; mediante la que solicita lo siguiente: **"...1. Número de resoluciones emitidas por Juez de Control con motivo de solicitudes realizadas por Ministerio Público sobre declaratoria de abandono de bienes que se regula en el artículo 231 y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la entrada en vigor de dicha codificación hasta el día 15 de julio del año 2022.**

2. Deberá desglosar dichas resoluciones por año, especificando el sentido de las mismas, es decir, en cuantas de ellas fue procedente la petición de abandono de bienes y en cuantas fue negado, precisando además el tipo de bien que fue sujeto a abandono, es decir, si fue vehículo de motor, dinero, inmuebles o alguno otro objeto.

3. Asimismo en el caso de las resoluciones procedentes sobre abandono de bienes deberá señalar:

a. Número de asuntos en los cuales se trató de una notificación por edictos.

b. Número de asuntos en los cuales se trató de una notificación personal.

c. De igual forma indicará a cuál supuesto del penúltimo párrafo del artículo 231 del CNPP se trató el asunto:

i. No se presentó persona alguna a deducir derechos;

ii. Habiéndose presentado, no se hubieren reconocido los derechos que manifestó el interesado; o

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

iii. Habiéndose presentado, no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

d. Número de asuntos a que alude el supuesto del artículo 246 del CNPP, es decir, que habiéndose ordenado su devolución al propietario éste no se hubiere presentado en el término de 10 días hábiles para recoger el bien.

4. En el caso de las resoluciones en las que fue negada dicha petición deberá señalar el motivo de ello, de entre las siguientes:

a. Notificación al interesado no cumple con las formalidades del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b. No había transcurrido el término de 90 días.

c. Falta de investigación para revelar identidad y/o localización de interesado.

d. Otra, debiendo especificar.

5. Señalará en cuantos asuntos se presentó impugnación en contra de la determinación dictada con motivo de la petición de abandono de bienes, especificando el medio utilizado (Juicio de Amparo, Apelación o Revocación) así como la parte que promovió, es decir, si fue el Ministerio Público o la persona interesada ..." -----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **271473900029522**, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º. de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/297/2022**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.-

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que **se solicita sea más específico en su pedimento, señalando el Juzgado o Municipio del cual requiere información**, a fin de estar en posibilidades de localizarlo, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: **"...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."**, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.-----

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
- * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
- ** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
- 1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha cinco de agosto del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **271473900029522** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/297/2022**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- **“Se le concede el término de diez días hábiles”** contados a partir de la recepción de este curso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; **“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 12 de agosto de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900029522. -----